



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00018-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Cali, 12 de febrero de 2024

Termino:

Fecha de inadmisión	31 enero de 2024
Termino para subsanar	01, 02, 05, 06 y 07 de febrero de 2024
Fecha de subsanación	06 febrero de 2024

Oficial Mayor

AUTO No. 241

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-2024-00018-00

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial por el señor YEINER CARDONA ARCILA contra la señora BELLANID VASQUEZ GARCIA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, como se indica que desconoce la ubicación donde pueda ser notificada la señora BELLANID VASQUEZ GARCIA, antes de proceder a decretar el emplazamiento de la parte pasiva, se oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permita la notificación de la demandada BELLANID VASQUEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.281.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00018-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por el señor YEINER CARDONA ARCILA contra la señora BELLANID VASQUEZ GARCIA.

SEGUNDO. – ORDENAR NOTIFICAR a la demandada, señora BELLANID VASQUEZ GARCIA conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permitan la notificación de la demandada BELLANID VASQUEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.281.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52f27910cc7b71602d02057799a6aa3e4d0f2828fad5c4dd61b89c0bc7a9a37**

Documento generado en 09/02/2024 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>